

PREGUNTAS FRECUENTES

"TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

—
ÁREAS PROCESALES



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MADRID

ÍNDICE

1. CUESTIONES GENERALES.....	3
2. JURISDICCIÓN CIVIL.....	5
A. HECHO IMPONIBLE.....	5
B. SUJETO PASIVO.....	8
C. CUANTÍA.....	9
D. TASA JUDICIAL INTERPOSICIÓN RECURSOS.....	10
3. JURISDICCIÓN SOCIAL.....	11
A. HECHO IMPONIBLE.....	11
B. SUJETO PASIVO.....	11
C. DEVENGO.....	12
4. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....	12
A. HECHO IMPONIBLE.....	12
B. SUJETO PASIVO.....	13
C. DEVENGO.....	13
D. CUANTÍA.....	14

PREGUNTAS FRECUENTES
"TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"



1. CUESTIONES GENERALES

1.- ¿Desde cuándo se aplica efectivamente la Ley de Tasas Judiciales? ¿Tiene efectos retroactivos?

Se aplica desde el 17 de diciembre de 2012 inclusive. No tiene efectos retroactivos.

2.- ¿En todos los supuestos del pago de la tasa hay una cuota fija y otra variable que han de sumarse?

Sí, siempre. Artículo 7 Ley de Tasas.

3.- ¿Cuál es el modelo mediante el que se liquida y abona la tasa? ¿De qué forma se paga?

Modelo 696. Puede pagarse por vía telemática o bien en persona en alguna de las entidades colaboradoras.

4.- ¿Puede pagar el procurador la tasa de una persona física en el Juzgado?

Sí, puede pagar en nombre y cuenta del sujeto pasivo, pero deberá realizar el pago en alguna de las entidades colaboradoras de la Administración Tributaria.

**5.- ¿Las sociedades anónimas y limitadas deben pagar la tasa obligatoriamente por vía telemática?
¿Puede realizar dicho pago en su nombre el procurador o el abogado?**

Obligatoriamente por vía telemática. Sí, tanto abogado como procurador pueden pagar por nombre y cuenta del sujeto pasivo.



6.- ¿Si no presento el modelo de la tasa junto al escrito que constituye el hecho imponible, tendré un plazo para subsanar este defecto?

Sí, el Secretario Judicial dará un plazo de 10 días para subsanar, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

7.- ¿Cómo se cuantifica la base imponible en supuestos de cuantía indeterminada?

La base imponible se fija en 18.000 euros.

8.- ¿Tengo que pagar tasa si tengo reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita?

No, es causa de exención prevista en el artículo 4.2. apartado a) Ley de Tasas.

9.- ¿Las sociedades limitadas de pequeña dimensión se encuentran exentas del pago de tasa?

No



2. JURISDICCIÓN CIVIL

A. HECHO IMPONIBLE

1. Procesos especiales regulados en el Título I del Libro IV LEC; capacidad, filiación, matrimonio y menores.

1.1. En los procesos matrimoniales contenciosos (separación, divorcio, nulidad y modificación de medidas) ¿Se devengan tasas?

Se devengará tasa, excepto en los supuestos en que las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre hijos menores, incapacitados o ausentes. Cuantía indeterminada (18.000 euros)

1.2. Si junto con la solicitud de guarda y custodia y alimentos de hijos menores, se incluyen otras pretensiones, como pensión compensatoria o división de común, ¿Se devenga tasa?

Sí. La exclusión es sobre procesos contenciosos que versen exclusivamente sobre menores o procesos consensuales.

1.3. La demanda de medidas provisionales previas (art. 771 LEC) y la solicitud de medidas provisionales coetáneas (art. 773 LEC), ¿supone el devengo de la tasa?

En ninguno de los casos se devengará tasa por no tratarse de juicios verbales.



1.4. En los procedimientos previstos en el art. 160 CC, sobre reclamación de visitas por abuelos y otros parientes o allegados. ¿Se devenga tasa?

No constituye hecho imponible de la tasa judicial.

1.5. La solicitud de medidas cautelares del art. 158 del Código Civil, ¿suponen hecho imponible de las tasas judiciales?

No, conforme a los criterios interpretativos de los Juzgados de familia de Madrid.

1.6. ¿Si en el convenio regulador de divorcio se liquida el régimen económico matrimonial, devengaría tasa?

No, según los criterios de los Juzgados de Familia de Madrid. Además se trata de un proceso consensual exento de tasa.

1.7. ¿Está sujeta a tasa la oposición a la ejecución de sentencias o autos dictados en los procesos de familia?

Podría no devengar tasa para el ejecutado en los casos en que la pretensión de la demanda inicial del proceso o la formulación de reconvencción hubieren quedado objetivamente exentas del pago de la misma.



2.- Procesos especiales de división judicial de patrimonios.

2.1. ¿Están exentos del pago de la tasa?

El RDL 3/2013 aclara la situación y señala, que se encuentran exentos, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasas por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva cuantía.

3.- Proceso monitorio.

3.1. Ante el archivo del proceso monitorio por domicilio desconocido y presentación nueva solicitud, ¿Existe obligación de nuevo pago de la tasa judicial?

Sí, ya que no estamos ante el primer procedimiento que continúa en un Juzgado distinto a aquél que se inició, sino ante un nuevo procedimiento.

3.2. Cuando después de la oposición del deudor se siga un procedimiento ordinario, ¿Qué cuantía ha de abonarse?

Se descontará de la tasa la cantidad ya abonada en el proceso monitorio.

3.3. ¿Qué ocurre en los supuestos en los que tras la oposición del deudor se siga un proceso verbal?

Puesto que se tramita juicio verbal sin interposición de demandada, por lo que no se produce el hecho imponible de la tasa y, en consecuencia, no procede su exigencia.



4. Otros supuestos

4.1. En los casos de inadmisión de la demanda, ¿procede la devolución de la tasa satisfecha?

No. La inadmisión será por incumplimiento de determinados requisitos a la parte actora y sujeto pasivo.

4.2. Jurisdicción Voluntaria ¿Se entiende exentos los actos de jurisdicción voluntaria?

Sí. No están gravados.

4.3- De obtener sentencia estimatoria firme, ¿se podría reclamar la tasa judicial pagada inicialmente?

Se incluye en el concepto de costas procesales los gastos ocasionados por el pago de la tasa, cuando sea preceptiva, art. 241.1.7º LEC, excepto que se trate de procesos de ejecución de las hipotecas constituidas para la adquisición de vivienda habitual. Tampoco se incluirá en los demás procesos de ejecución derivados de dichos préstamos o créditos hipotecarios cuando se dirijan contra el propio ejecutado o contra los avalistas.

B. SUJETO PASIVO

1. En el caso de que sean varios los actores o recurrentes en un mismo procedimiento ¿Se deberán liquidar la tasa todos y cada uno de ellos por la cuantía total asignada al procedimiento?

Puesto que la Ley 10/2012 sólo se refiere a acumulación objetiva de acciones, (art. 3.1 y 6.3), y no al supuesto de pluralidad de actores, en principio cada actor o recurrente habrá de presentar su tasa con arreglo a la valoración económica de su pretensión.



C. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa judicial, ¿incluye intereses y costas?

No, será la cuantía del procedimiento conforme a las normas procesales, es decir, el principal reclamado.

2. Los procesos matrimoniales, sujetos a tasa ¿Cómo se determina la cuantía?

Conforme a la nueva redacción dada al art. 6, a efectos de determinación de la base imponible, se considerarán procedimiento de cuantía indeterminada, 18.000 euros.

3. ¿En qué supuestos está exento el pago de la tasa judicial por razón de la cuantía reclamada?

Cuando la petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal sea por cuantía que no supere 2.000 euros.

No se aplica dicha exención cuando la reclamación se funde en documentos que tengan carácter de título ejecutivo extrajudicial conforme al art. 517.2, apartados 4º a 7º LEC

4. ¿Qué ocurre cuando durante la tramitación del procedimiento la cuantía varía?

Si el órgano judicial fija una cuantía superior a la establecida inicialmente, el sujeto pasivo presentará una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de la resolución que determine la cuantía.

Si la cuantía fijada es inferior, el sujeto pasivo podrá solicitar que se rectifique la autoliquidación presentada, y devolución de la parte de la cuota tributaria presentada en exceso.



D. TASA JUDICIAL INTERPOSICIÓN RECURSOS.

1. ¿El recurso contra auto devenga tasa?

No, según consulta vinculante de la DGT de 3 de diciembre de 2012.

2. Recurso de apelación. ¿En los supuestos de oposición o impugnación del recurso se devenga tasa?

No están sujetos al pago de la tasa ni la oposición al recurso de apelación, ni la impugnación -ante el recurso presentado- a la sentencia en los aspectos que sean perjudiciales al impugnante que inicialmente no había recurrido.

3. La falta de personación del recurrente ante el órgano ad quem con la consiguiente declaración de desierto del recurso ¿exime de la obligación de pago de la tasa?

No, ni constituye un supuesto de ingresos indebidos que de derecho al recurrente a su reclamación frente a la Administración tributaria, ya que el devengo se produce con la interposición del recurso.

4. Supuestos de interposición contra una misma resolución de recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación, ¿Se considera un sólo hecho imponible a efectos de la tasa judicial?

No. Aunque la Disposición final 16ª LEC exige que deberá interponerse en un mismo escrito ambos recursos, serán dos los hechos imponibles realizados y, por tanto, habrá de abonarse la tasa por ambos hechos.

PREGUNTAS FRECUENTES
"TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"



3. JURISDICCIÓN SOCIAL.

A. HECHO IMPONIBLE.

1. ¿Cuáles son los hechos imponibles en la Jurisdicción social?

La interposición del recurso de suplicación y casación, tanto el ordinario como el de unificación de doctrina.

2. ¿No existen por tanto, tasas en primera instancia en este orden jurisdiccional?

No.

B. SUJETO PASIVO.

1. ¿Qué personas están sujetas a esta tasa en el orden jurisdiccional social?

Todas tanto los trabajadores, autónomos como empresas.

2. ¿Los trabajadores deben abonar la tasa en esta Jurisdicción?

Sí, en el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tienen una exención del 60% en la cuantía de la tasa que corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación.



3. ¿En el supuesto de que el trabajador haya solicitado el derecho a la asistencia jurídica no tiene que abonar la tasa?

Para que el trabajador esté exento del total del pago de la tasa deberá haberle sido reconocido este derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica correspondiente.

C. DEVENGO.

1. ¿Cuándo devenga la tasa en el orden jurisdiccional social?

En el momento de interposición del recurso de suplicación o casación.

4. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

A. HECHO IMPONIBLE.

1. ¿Cuáles son los hechos imponibles en esta Jurisdicción?

La interposición del recurso contencioso-administrativo y la interposición del recurso de apelación y casación contra sentencias.

2. ¿Existen supuestos en los que no se debe abonar la tasa?

Sí.



a) En la interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas así como contra la actuación de la Administración electoral.

b) En la interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

B. SUJETO PASIVO.

1. ¿Los funcionarios tienen algún tipo de exención total o parcial del pago de la tasa?

Sí.

a) Por la interposición de recurso contencioso-administrativo en defensa de sus derechos estatutarios la exención es total, es decir, no tienen que pagar tasa.

b) Cuando se está ante recursos de apelación y casación, la exención es del 60% de lo que la cuantía de la tasa que corresponda.

C. DEVENGO.

1. ¿Cuándo devenga la tasa en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo?

Con la interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañada o no de la formulación de la demanda, con la interposición del recurso de apelación o casación.



D. CUANTÍA.

1. ¿Existe algún tipo de especialidad en la cuantía de la tasa en esta jurisdicción?

Sí, cuando el recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la impugnación de resoluciones sancionadoras, la cuantía de la tasa, no podrá exceder del 50% del importe de la sanción económica impuesta.

En Madrid, a 5 de junio de 2013.

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA
ÁREAS PROCESALES**
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
C/ Serrano 9, 1ª planta
Tlf: 91.788.93.80. Ext.204/218/219
observatoriojusticia@icam.es